



**LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO LA ACTIVIDAD EDITORIAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

POE 15 de agosto de 2016

PODER JUDICIAL ESTADO DE AGUASCALIENTES

**LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO LA ACTIVIDAD EDITORIAL DEL
PODER
JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

JUSTIFICACIÓN: La administración de justicia como función sustantiva del Poder Judicial, requiere de operadores jurisdiccionales (magistrados y jueces) y auxiliares judiciales (mecnógrafos, notificadores, ejecutores, secretarios de acuerdos) con aptitudes, actitudes y capacidades específicas para el eficaz cumplimiento de su función, pero además, como complemento esencial, precisa de una sociedad con una cultura de la legalidad cada día más completa, en la que el conocimiento de los derechos y obligaciones del ciudadano, forme parte del bagaje cultural y actitudinal del ciudadano.

La exigencia de aptitudes, actitudes y capacidades específicas de los operadores de la justicia, se ve asociada a la función judicial en el artículo 5° fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuando señala que para ser Magistrado se requiere: “Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena”, misma exigencia para los jueces; artículo 37 , fracción III ... “ser de notoria moralidad y buenas costumbres” y secretarios de acuerdos, notificadores y ejecutores. Los conceptos “buena reputación”, “buena fama”, “notoria moralidad y buenas costumbres” corresponden a las acciones vinculadas con la ética y la moral.

La capacitación, como actualización de conocimientos puesto que los exámenes son de oposición para el acceso a los puestos la carrera judicial va dirigida a todos los servidores públicos del Poder Judicial con especial énfasis en los asignados a funciones directamente vinculadas con la jurisdicción y las actividades de apoyo. Por ello, la capacitación es una función prioritaria para el concepto de administración de justicia y por ende, la propia Ley Orgánica del Poder Judicial contempla esta actividad como quehacer esencial asignado al Consejo de la Judicatura al otorgarle en el artículo 94, fracción VI, facultades para “VI.- Comisionar a sus miembros para proponer programas de



**LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO LA ACTIVIDAD EDITORIAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

POE 15 de agosto de 2016

capacitación del personal del Poder Judicial” y para alcanzar ese objetivo crea al Instituto de Capacitación, en el que incluye la editorial como una de las tres actividades propias del Instituto.

La actividad editorial del Poder Judicial se entiende como un medio para atender dos vertientes sustantivas de la administración de justicia: la de ser una vía para proporcionar los conocimientos de actualidad en las diversas materias requeridas para una administración de justicia de calidad, orientada a los operadores jurisdiccionales y su auxiliares, y la de ser un aporte a la creación de la cultura de la legalidad, incidiendo en el conjunto de la sociedad o en algunas de sus partes.

Es por ello que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 9º fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, el Pleno del H Supremo Tribunal de justicia, en la sesión O7/ ORD./PLENOS/2016, ha tenido a bien expedir los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO LA ACTIVIDAD EDITORIAL DEL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

PRIMERO: Los presentes lineamientos tienen como finalidad regular la actividad editorial del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: La actividad editorial de Poder Judicial tiene por objeto editar, producir y distribuir material didáctico para capacitación y actualización en temas de Derecho y afines, destinado al personal del Poder Judicial, preferentemente de aquellos asignados a la función jurisdiccional y de apoyo a ésta, así como para distribución a un entorno más amplio tal como los Poderes Judiciales de las entidades federativas, institutos de investigación y universidades con las que tenga convenios signados y para contribuir a crear en la sociedad un conocimiento básico de derechos y obligaciones de los ciudadanos y a vivir en un entorno de respeto de la Ley.

DE LA COMISIÓN EDITORIAL

TERCERO: Se crea la Comisión Editorial del Poder Judicial que estará integrada por tres Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia de la manera siguiente:

- I.- El Magistrado Presidente del STJ como presidente de la Comisión;
- II.- El Magistrado Presidente de la Sala Civil como vocal dictaminador; y



**LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO LA ACTIVIDAD EDITORIAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

POE 15 de agosto de 2016

III.- El Magistrado Presidente de la Sala Penal como vocal dictaminador.

CUARTO: La Comisión Editorial tendrá las siguientes funciones:

I.- Elaborar el proyecto de presupuesto anual para la actividad editorial tomando como base el que le presente el Instituto de Capacitación;

I.- Recibir las solicitudes de publicación;

II.- Dictaminar las obras solicitadas;

III.- Autorizar la publicación de la obra;

IV.- Autorizar convenios de coedición;

V.- Evaluar el impacto de la actividad editorial.

DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN EDITORIAL

QUINTO: La Comisión sesionará mediante convocatoria por escrito de su presidente, cuando sea necesario.

SEXTO: En cada sesión, el presidente presentará un informe del avance de la actividad editorial preparado por el Instituto de Capacitación.

SÉPTIMO: En cada sesión se dará cuenta de las solicitudes de publicación que se hayan presentado al Presidente, y en su caso, se asignará por turno una de ellas a cada vocal para su dictaminación. En caso de que existan más solicitudes que vocales, se incluirá al Presidente en el turno de dictaminadores.

OCTAVO: El vocal dictaminador utilizará para su dictamen el formato que para ese efecto se incluye en estos lineamientos.

NOVENO: El dictamen presentado por el vocal dictaminador no será motivo de cuestionamiento ni vinculante para la Comisión.

DÉCIMO: La Comisión votará si se acepta o no la obra dictaminada para ser publicada. La votación será mediante la emisión de votos individuales por cada miembro de la Comisión.

La mayoría simple de los votos determinará el sentido de la decisión.

DÉCIMO **primero**: Se levantará un acta de la sesión, asentando los acuerdos tomados en ella.

En el caso de autorización de la publicación se girará instrucción por oficio al Instituto de Capacitación, para que lleve a cabo el proceso de edición y publicación.



**LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO LA ACTIVIDAD EDITORIAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

POE 15 de agosto de 2016

DE LAS OBRAS A PUBLICAR

DÉCIMO segundo: Las publicaciones pueden ser bajo los formatos siguientes: libros, revistas, artículos de opinión o investigación, trípticos, audiovisuales y otros.

DÉCIMO tercero: Los temas de los materiales propuestos deberán versar sobre tópicos de Derecho o temas afines como estadística judicial, sociología del derecho, filosofía etcétera.

DÉCIMO cuarto: Los autores podrán ser cualquier especialista que presente su material a la Comisión Editorial, pero dándole preferencia a los autores que sean servidores públicos del Poder Judicial, independientemente de su función en la estructura institucional.

DÉCIMO quinto: En el caso de que el acopio de material provenga de una convocatoria emitida por la Comisión Editorial, estos tendrán preferencia sobre los artículos ajenos a ésta.

DÉCIMO sexto: Los autores firmarán una carta en la que ceden los derechos de la edición al Poder Judicial, en caso de que se autorice su publicación.

LABOR DE EDICIÓN

DÉCIMO séptimo: En el proceso de edición la Coordinación Editorial del Instituto de Capacitación podrá proponer al autor modificaciones a la estructura de la obra, reducción de redundancias, e incluso cambios de orden, añadidos o eliminación de palabras y párrafos para mejorar su comprensión respetando el sentido de la obra y estilo del autor, así como hacer todas las correcciones de sintaxis, ortografía, gramática y puntuación, y verificará la consistencia de cifras, encabezados, títulos y subtítulos.

DÉCIMO octavo: En caso de que el autor no esté de acuerdo total o parcialmente con las modificaciones que se le proponen, deberá hacerlo de conocimiento por escrito a la Comisión Editorial en la que queda la decisión ya sea de proseguir con la publicación, en este caso sin hacer los ajustes que propone la Coordinación Editorial, o de no proseguir la publicación. En este último caso devolverá al autor los originales no corregidos, sin que medie responsabilidad alguna para las partes.

Cuando la Comisión Editorial dé el visto bueno definitivo para proceder a la publicación, lo comunicará al Instituto de Capacitación, quien analizará la posibilidad de hacerlo mediante la aplicación de convenios de coedición que tenga signados el Poder



**LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO LA ACTIVIDAD EDITORIAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

POE 15 de agosto de 2016

Judicial del Estado.

DÉCIMO noveno: Bajo ninguna circunstancia la actividad de edición podrá excluir de la obra partes de texto o textos completos que modifiquen conceptos o por la sola expresión de ideas que en ellas se contenga.

PRESENTACIÓN DE LOS MATERIALES

VIGÉSIMO.- Los trabajos presentados al Comité en el apartado de Libros, deberán cumplir con las siguientes características:

A.- Los libros deberán ser entregados completos en su versión impresa y digital;

B.- Deberán contener el planteamiento del tema, su desarrollo y sus conclusiones.

Necesariamente tendrán su apartado de bibliografía;

C.- Deberá anexarse un resumen del libro en una cuartilla;

D.- El contenido del libro deberá ir en el siguiente orden:

Portada

Dedicatoria

Índice general

Presentación

Prólogo

Prefacio

Introducción

Capítulos

Conclusiones

Apéndice

Anexos

VIGÉSIMO primero: Los trabajos presentados a la Comisión Editorial en el apartado de Artículos, deberán cumplir con las siguientes características:

A.- Los trabajos deberán ser originales, por lo que no se aceptarán trabajos elaborados mayoritariamente con fracciones de otros trabajos anteriores del mismo autor;



**LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO LA ACTIVIDAD EDITORIAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

POE 15 de agosto de 2016

B.- La extensión del artículo podrá ser desde 20 hasta 80 cuartillas;

C.-El artículo deberá contener el planteamiento del problema, su desarrollo y las conclusiones, debidamente destacados;

D.- El orden será el siguiente:

Título

Autor

Dedicatoria o epígrafe Sumario

Título de apartado

Título de inciso Bibliografía

CARACTERÍSTICAS DEL FORMATO DE LOS TRABAJOS

VIGÉSIMO **segundo**: Los materiales presentados en el apartado de Libros y Artículos deberán tener las siguientes características:

a.- Los libros y los artículos de investigación o de opinión, deberán ser entregados en hoja tamaño carta, en letra arial de 12 puntos, con las hojas numeradas y márgenes superior e inferior de 2.5 centímetros y derecho e izquierdo de 3 centímetros; con interlineado de 1.5;

b.- En la primera hoja deberá anotarse el nombre del autor, el título del libro o artículo, el lugar y la fecha;

c.- No deberán usarse abreviaturas salvo cuando el trabajo lo requiera y entonces se hará la relación de abreviaturas;

d.- En el caso de que el trabajo contenga referencias textuales de otros trabajos, deberá hacerse la nota de cita respectiva;

e.- Cuando el trabajo contenga una transcripción de un texto distinto que exceda de cinco líneas, el texto irá en párrafo aparte, con un margen equivalente al de la sangría, con un número menor al tipo de letra que se está usando y sin comillas;

f.- Los originales deberán ser capturados en Word of Windows;

g.- Los libros deberán ser entregados divididos por capítulos, con el subtítulo; en el caso de libros colectivos, por autor con la separación que indique el título y el nombre del autor; en el caso de revistas, por artículo, con la hoja inicial conteniendo el título del



**LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO LA ACTIVIDAD EDITORIAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

POE 15 de agosto de 2016

artículo y nombre del autor;

h.- Debe haber total coincidencia en el material entregado impreso con el material entregado en disco, en caso de que no haya coincidencia, se tomará como última versión la que se encuentre en el disco;

i.- Los párrafos o palabras que van en cursivas son las siguientes:

Las que el autor subraya; Las palabras en otro idioma;

Las palabras que enfatizan una idea.

j.- No se deberán dejar espacios en blanco entre párrafos; No se dividen las palabras al cambio de línea;

k.- Los cuadros, esquemas, diagramas, tablas, deberán colocarse en el lugar en que les corresponde;

l.- Notas al pie de página: deberán colocarse al pie de página, con interlineado de 1.5, en arial de 12 puntos y utilizando solamente la coma para la separación de sus elementos;

m.- Notas al pie de página para referir libros: primero los apellidos, luego los nombres separados por coma los primeros de los segundos, luego el título del libro en cursiva, número de edición, traductor si lo hay, lugar de edición, editorial, año, colección, volumen, páginas;

n.- Si la obra tiene más de dos autores, se utilizará la fórmula et al;

o.- Cuando se cita jurisprudencia se aplica el modelo que usa la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

p.- Cuando se citan documentos publicados de internet se utiliza el mismo modelo descrito en el inciso (m) y se agrega al final la página de internet;

q.- Para la bibliografía se aplica el mismo modelo utilizado en las referencias para libros en pie de página, salvo que los apellidos del autor van en mayúsculas.

CONVENIOS PARA EDICIÓN Y PUBLICACIÓN

VIGÉSIMO tercero: La Comisión Editorial, cuando haya aprobado la publicación de un trabajo, suscribirá un convenio de publicación con el autor en el que contendrá:

El Objetivo del Convenio;



**LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO LA ACTIVIDAD EDITORIAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

POE 15 de agosto de 2016

Los datos generales de las partes;

La cesión de derechos de autor por la edición;

La contraprestación al autor (generalmente un 5% en materiales para su libre disposición).

VIGÉSIMO cuarto: Para la edición y publicación de los trabajos, la Comisión Editorial a través de su Presidente, que lo es el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, podrá suscribir convenios con universidades, centros de investigación e instituciones que tengan entre sus fines la edición y publicación de materiales.

VIGÉSIMO quinto: Los convenios podrán ser para la edición y publicación; para la edición sola- mente, o sólo para la publicación.

VIGÉSIMO sexto: En todos los casos, el Poder Judicial se reserva el derecho de hacer el uso que considere conveniente para sus fines y objetivos, de los trabajos que publique.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO: Las situaciones no previstas, serán resueltas por la Comisión Editorial.

Dado en el Salón de Plenos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes al día 29 de julio de 2016.

M. D. Juan Manuel Ponce Sánchez,
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

M. D. Ma. de los Ángeles Viguierías Guzmán,
MAGISTRADA PRESIDENTA DE LA SALA CIVIL.

M. D. Fernando González de Luna,
MAGISTRADO PRESIDENTE
DE LA SALA PENAL.

M. D. Francisco Javier Perales Durán,
MAGISTRADO DE LA SALA CIVIL.

M.D. Edna Edith Lladó Lárraga,
MAGISTRADA DE LA SALA PENAL.

M.D. Juan Rojas García,
MAGISTRADO DE LA SALA CIVIL.

M.D. Gabriela Espinosa Castorena,
MAGISTRADA DE LA SALA PENAL.